



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Islas Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2022-0131-00
Demandante	Katia Llamas De la Cruz
Demandado	Rama judicial - Dirección Ejecutiva De La Administración Judicial
Auto Sustanciación No.	0207-22

La señora **Katia Llamas De la Cruz** por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la Nación - Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial Cartagena Bolívar Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Es este Despacho competente para conocer de la presente Acción, conforme se establece de lo contemplado en el numeral 2 del artículo 155 del CPACA (Ley 1437 de 2011):

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Conforme lo dispuesto por el Art. 171 del CPACA., corresponde al Juez emitir pronunciamiento en orden a decidir sobre la admisión de la demanda, para lo cual debe verificar que la misma cumpla con todos los requisitos y formalidades previstos en los Arts. 161 a 170 ibídem.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

Analizado minuciosamente el libelo introductor, se observa que cumple con los requisitos señalados en la norma citada precedente, por tanto, se procederá a su ADMISIÓN.

En razón y en mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuesta por la señora **Katia Llamas De la Cruz** contra la **Nación - Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial Cartagena Bolívar Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado a la demandante señora **Katia Llamas De la Cruz**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio a la demandada la **Nación - Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial Cartagena Bolívar Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**. Esto de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

QUINTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE al demandado que dentro del término de traslado deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado parcialmente por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021, la contestación y sus anexos enviados al correo electrónico institucional del juzgado.

OCTAVO: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.

NOVENO: RECONÓCESE personería jurídica al **Dr. Edgar Alfredo Vásquez Paternina**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.445.641 de Cartagena y T.P. No. 251.468 del C.S.J. para que actúe conforme a los lineamientos del poder concedido obrante en el expediente digital documento Pdf No. 03 demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JACQUELINE LLANOS RUIZ
JUEZ AD HOC**

Firmado Por:

Jacqueline Llanos Ruiz

Conjuez

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7855dbebce6524d6504dc33bbd370a0ce59f3de2adae28b420673b171c69ae3a**

Documento generado en 11/04/2023 03:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>